



Victoria, Tam., 24 de agosto de 2010.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para el Estado la seguridad pública representa un factor indispensable para consolidar la convivencia social de los tamaulipecos, mantener la armonía e impulsar el crecimiento de la entidad.

SEGUNDO. Que en búsqueda de la seguridad de los tamaulipecos, el recurso humano es el elemento esencial dentro de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia. Es así que el Estado reconoce que las funciones de todos aquellos servidores públicos que velan por la seguridad de los tamaulipecos son invaluable, razón por la cual se deben conjuntar todas las acciones que permitan elevar el reconocimiento para quienes se desempeñan en las instituciones antes referidas.

TERCERO. Que aquellos ciudadanos que deciden formar parte de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en beneficio de la sociedad tamaulipeca representan un claro ejemplo de valor, disciplina, responsabilidad y entrega, ya que en virtud de la seguridad colectiva ponen en riesgo su salud y su vida, por tal motivo estas acciones merecen todo nuestro reconocimiento y respeto.

CUARTO. Que la administración actual se encuentra comprometida con todo servidor público que realice acciones para elevar la seguridad pública de los tamaulipecos, y más aún



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

con aquellos que en cumplimiento de su deber entregan su vida a cambio de asegurar el sistema de derechos y libertades que la Constitución garantiza a los habitantes del Estado.

QUINTO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 fracción II de la Constitución Política local el derecho de iniciativa le compete entre otros al Gobernador del Estado.

SEXTO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58, fracción XIV, de la Constitución local, corresponde al Congreso del Estado decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.

SÉPTIMO. Que Amado González Escalante, prestó servicios al Estado por más de 22 años, desempeñándose como Analista de la Dirección de Recuperación de inversiones del 1 de marzo de 1988 al 14 de mayo de 1989; Jefe de Oficina de la Dirección de Recuperación de Inversiones del 15 de mayo de 1989 al 16 de noviembre de 1993; Jefe de Departamento de la Dirección de Recuperación de Inversiones del 16 de noviembre de 1993 al 31 de agosto de 1997; Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del 1 de septiembre al 16 de febrero de 1998; Subdirector de la Dirección de Prevención y Auxilio del 17 de febrero de 1998 al 17 de junio de 2001; Gerente de la Comisión del Agua del 18 de junio de 2001 al 10 de diciembre de 2004; Jefe de Departamento de Relaciones Laborales de la Secretaría de Salud del 1 de febrero de 2005 al 30 de julio de 2006; Director de Prevención y Auxilio del 1 de agosto de 2006 al 25 de junio de 2008; y Director de Readaptación y Reinserción Social, y encargado del Despacho de la Dirección General de Ejecución de Sanciones, puesto en que se desempeñaba en el momento que perdió la vida.

OCTAVO. Que al C. Amado González Escalante le sobrevive su cónyuge la C. Alma Delia de la Vega Rentería.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

NOVENO. Que con fecha de 7 de agosto de 2010, el C. Amado González Escalante, fue privado de la vida en Victoria, Tamaulipas, dejando desprotegida económicamente a su familia en virtud de que el era el principal sustento de su hogar.

DÉCIMO. Que al tenor de los considerandos que preceden, Amado González Escalante, desempeñó su deber de manera ejemplar en el servicio público.

DÉCIMO PRIMERO. Que actuar en beneficio de las familias de aquellos que antepusieron el bienestar colectivo sobre el personal, demostrando el más alto grado de lealtad y vocación de servicio, es un acto que representa distinción y reconocimiento por estas dignas acciones y, a su vez, transforma a las instituciones públicas en entes más justos y sensibles.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, presento ante este H. Congreso del Estado por conducto de la Diputación Permanente, la siguiente iniciativa de

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA A LA C. ALMA DELIA DE LA VEGA RENTERÍA, CÓNYUGE DE QUIEN FUERA SERVIDOR PÚBLICO AMADO GONZÁLEZ ESCALANTE, FALLECIDO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia por el fallecimiento del servidor público Amado González Escalante, a favor de su esposa, la C. Alma Delia de la Vega Rentería, por el 100% del salario integrado y demás remuneraciones que percibía, lo cual equivale a \$76,113 (setenta y seis mil ciento trece pesos 00/100 M. N.), con los incrementos que en el futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tenía derecho.

SEGUNDO. El servicio médico de la pensionista C. Alma Delia de la Vega Rentería, así como el de sus respectivos hijos, en tanto beneficiaria del C. Amado González Escalante, se le continuará otorgando en los términos y condiciones en que se les dote a los integrantes de la Administración Pública Estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TERCERO. La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con el fallecimiento de la beneficiaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

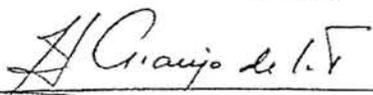
ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la presente pensión que se autoriza, se entregará con efecto retroactivo a partir de agosto del año en curso.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LES OTORGA PENSIÓN VITALICIA A LA C. ALMA DELIA DE LA VEGA RENTERÍA, CÓNYUGE DE QUIEN FUERA SERVIDOR PÚBLICO C. AMADO GONZÁLEZ ESCALANTE, FALLECIDO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER COMO DIRECTOR DE READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL.